



C. EDUARDO FERNANDEZ SANTACRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES Y GASES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

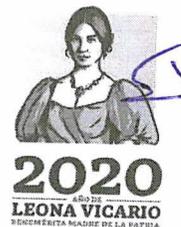
PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0257/02/20
Expediente: 14JA2020G0021

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por **Combustibles y Gases de Zacatecas, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado **"Operación y Mantenimiento de Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P. Propiedad de Combustibles y Gases de Zacatecas, S.A. de C.V., Planta Huejúcar"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Km. 68+000 de la Carretera No. 23 Malpaso-Tlaltenango, en el municipio de Huejúcar, estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de febrero de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2020G0021**.
2. Que el 27 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/08/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 20 al 26 de febrero de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 06 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
4. Que el 12 de marzo de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/08/2020** de la Gaceta Ecológica el 27 de febrero de 2020, durante el periodo del 27 de febrero al 13 de marzo de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.





5. Que el 10 de junio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 09 de junio de 2020, el periódico "**El Informador**" de fecha 27 de febrero de 2020, en el cual en la **Página 5-C** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el Proyecto consiste en la **operación y el mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P.** para suministro a los usuarios finales, con una superficie de 4,374 m², destinados en su totalidad al desarrollo del proyecto, la capacidad nominal de almacenamiento de Gas L.P. es de 154,180 litros (base agua), contenidos en 2 tanques tipo intemperie, cilíndrico-horizontal, con capacidades de 93,000 litros y 61,180 litros respectivamente.

Las coordenadas UTM de la poligonal del Proyecto son las siguientes:

Coordenadas UTM DATUM 13 Q.		
Punto	X	Y
1	684389.50	2472758.15
2	684370.69	2472700.20
3	684304.31	2472717.83
4	684319.78	2472777.40

Las áreas con que contará el Proyecto son las siguientes:

Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Taller Mecánico	89.97	2.057
Sanitarios	15	0.343
Cisterna S.I	20	0.457
Cuarto de máquinas	18	0.412
Fosa séptica	30	0.686
Oficinas	80	1.829
Zona de Almacenamiento	395	9.031
Muelle	70	1.600
Toma de suministro	40	0.914
Toma de recepción	36	0.823
Estacionamiento	130	2.972
Circulación	3,450.03	78.876
Total	4,374	100

Que el **Regulado** señaló que con fecha 28 de octubre de 1999, la Secretaría de Energía otorgó el permiso AD-JAL-041-C/99 ahora (LP/14125/DIST/PLA/2016) con vigencia de 30 años a partir de la fecha antes señalada, a la empresa Gas Fe S.A. de C.V., y el 02 de junio de 2014, se registró ante la Secretaría de Energía la cesión de derechos correspondiente al Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución Gas L.P. AD-JAL-041-C/99 ahora (LP/14125/DIST/PLA/2016), en favor de la empresa Combustibles y Gases de Zacatecas, S.A. de C.V.





El **Regulado** de las **Páginas 10 a la 29** del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., y que se pretende ubicar en el Municipio de Huejúcar, Estado de Jalisco, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, RHP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Que, de acuerdo con la información incluida de las **Páginas 31 a 34** del **Capítulo III** de la **MIA-P** y su **Anexo**, el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), dentro de la **UAB 17** denominada "Sierras y Valles Zacatecanos", con una política ambiental de "restauración y aprovechamiento sustentable", aplicándole los siguientes criterios ecológicos:

Criterios	Vinculación con el proyecto
1. Proteger y usar responsablemente el patrimonio natural y cultural del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, desarrollo rural y ordenamiento ecológico del territorio	La empresa se instaló sobre una superficie carente de flora o fauna, utilizando de forma responsable al hacer uso de un predio con características agrícolas. El Regulado antes del inicio de obras tramitó ante la Dirección de Obras Públicas del municipio de Huejúcar de la Solidaridad, el permiso de uso de suelo.
3. Contar con una población con conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio, fomentando la educación ambiental a través de los medios de comunicación y sistemas de educación y salud.	La empresa instaurará capacitaciones para su personal, relacionadas con la implementación de medidas de manejo de los recursos que permitan hacer uso responsable y sustentable de estos. Además, la planta impulsará el respeto a las políticas ambientales indicadas en los programas reguladores del suelo y actividades, a través de la aplicación y seguimiento de las medidas de mitigación propuestas en este estudio y en el estudio de riesgo ambiental anexo.
4. Contar con mecanismos de coordinación y responsabilidad compartida entre los diferentes niveles de gobierno para la protección, conservación y restauración del capital natural.	En cuanto a la responsabilidad compartida debe mencionarse que en referencia a las disposiciones que marca la normatividad mexicana, la empresa busca a través





Criterios	Vinculación con el proyecto
	de la presentación de este estudio cumplir con sus obligaciones técnicas que solicita.
5. Preservar la flora y la fauna, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.	La autoridad municipal emitió el permiso de uso de suelo para la empresa, asegurando el aprovechamiento de un predio con características agrícolas sin presencia de flora y/o fauna de alta importancia ecológica.
7. Brindar información actualizada y confiable para la toma de decisiones en la instrumentación del ordenamiento ecológico territorial y la planeación sectorial.	La empresa promueve el presente estudio donde se establecen las condiciones actuales del predio, así como las medidas de mitigación y prevención propuestas para contrarrestar los impactos ambientales asociados a la operación de esta. <i>Además, cuenta con los permisos necesarios para su establecimiento, tales como el permiso de uso de suelo y título de permiso para una planta de Distribución de Gas L.P.</i>
8. Fomentar la coordinación intersectorial a fin de fortalecer y hacer más eficiente al sistema económico.	La Planta de Distribución de Gas L.P. a través de sus actividades operativas y mantenimiento del proyecto brinda oportunidad laboral de forma temporal y permanente apoyando al fortalecimiento económico de la región.
10. Reducir las tendencias de degradación ambiental, consideradas en el escenario tendencial del pronóstico, a través de la observación de las políticas del Ordenamiento Ecológico General del Territorio.	El Regulado dará seguimiento a las medidas propuestas que servirán como herramientas para reducir o minimizar la degradación ambiental producida por la generación de impactos por las actividades operativas de Proyecto .

- d) El **Regulado** señala en las **Páginas 34 a 37 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (**POETEJ**), en virtud de que el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Ff 2 188 C**, con política ambiental de conservación, uso de suelo predominante señalado para flora y fauna, así como uso de suelo condicionado para actividades agrícolas, de pesca y asentamientos humanos.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se identificó que la política ambiental de conservación está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos cumplan con una función ecológica relevante, pero que no merecen ser preservadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SINAP**).

Derivado de lo anterior, y toda vez que el **Proyecto** se ubica en una zona totalmente impactada por actividades antropogénicas, esta **DGGC** identificó que el **POETEJ** no establece alguna limitante para llevar a cabo el **Proyecto**.

- e) Que, de acuerdo con la información incluida de las **Páginas 48 a 49 del Capítulo III** de la **MIA-P**, el **Proyecto** incide con el **Plan de Desarrollo Urbano de Huejúcar - Jalisco**, el **Proyecto** No se ubica en ninguna zona catalogada como **área de restricción de instalaciones de riesgo**, y que en el programa se señalan de manera textual:

*"... Son las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, **gaseras**, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones, y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto:*

En los casos de alto riesgo, por ser materia federal, la Secretaría de Desarrollo Social, en base a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos federales en la materia.





Observándose que la ubicación de la planta no se contrapone con lo señalado en el plan de desarrollo urbano, por lo que ni se indica alguna restricción para la operación de la planta; por lo que esta **DGGC** determina que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto** y no contraviene lo establecido en dicho programa

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El Regulado indicó que las aguas residuales provenientes del servicio del personal serán manejadas a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada.
NOM-001-ASEA-2019.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos	El Regulado manifiesta que se apega a la NOM-001-ASEA-2019, y que cuenta con plan de manejo de residuos y los dispone de acuerdo con la norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado señaló que durante las etapas del proyecto se verificarán los vehículos que utilicen gasolina como combustible, conforme a lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular.
NOM-047-SEMARNAT-2014.- Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	El Regulado indicó que se brindará el mantenimiento a los vehículos y maquinaria, para que se encuentren dentro de los niveles establecidos en la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que se establecerán las actividades necesarias para realizar un buen manejo, almacenamiento y disposición final adecuada.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado señaló que se aplicarán los programas preventivo y correctivo en los vehículos para que se evite que generen ruidos por mal funcionamiento.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del área de estudio (**Sistema Ambiental**) se consideró la superficie que afectará el Proyecto, su ubicación de acuerdo a Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco, el cual sitúa al Proyecto en la Unidad de Gestión Ambiental UGA Ff 2 188 C, también consideró un modelo de simulación de radiación térmica por bola de fuego con ayuda del programa Phast, que permite observar las consecuencias del evento de mayor daño catastrófico, pero de menor probabilidad de ocurrencia denominado BLEVE, por sus siglas en inglés (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion). Así, considerando las características de los recipientes, la capacidad total de almacenamiento, las especificaciones técnicas del Gas L.P. y las características ambientales particulares de la zona como: Temperatura promedio anual, presión atmosférica, velocidad del viento y humedad relativa, se obtuvo un radio de 955.65 metros como zona de alto riesgo y otro radio de 1,777.45 metros, como zona de amortiguamiento.

Aspectos abióticos

El área del Proyecto se ubica en Huejúcar un municipio y pueblo de la Región Norte del estado de Jalisco, México. Se encuentra aproximadamente a 240 km al norte de Guadalajara. Según el II Censo de Población y Vivienda de 2005, el municipio tiene 5,236 habitantes. El municipio colinda al norte, al este, al oeste y al sur con el estado de Zacatecas; y al sur y al oeste con el municipio de Santa María de los Ángeles. El clima del municipio es cálido subhúmedo en el oeste, semiseco semicálido en el este, y semiseco templado al sur; con otoño, invierno y primavera secos, y con invierno benigno. La temperatura media anual es de 17.4 °C, con máxima de 25.9 °C y mínima de 9 °C. El régimen de lluvias se registra en junio, julio y agosto, contando con una precipitación media de 530.3 milímetros. El promedio anual de días con heladas es de 10.3. Los vientos dominantes son en dirección del suroeste.

Aspectos bióticos

Vegetación. – El **Regulado** señaló que la vegetación es escasa en la mayor parte del municipio, y que existen fundamentalmente plantas resistentes a la sequía como el huizache, mezquite, pitahayo, nopal, maguey, algunas especies de álamo, pino y otros árboles en pequeña porción. Por otro lado, en el predio no se presenta una asociación vegetal ya que solo se tiene vegetación de disturbio, por lo que, no se identifican especies que estén enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, esto debido a que el proyecto se encuentra totalmente construido y en operación.

Fauna. - El **Regulado** señala que en el municipio se encuentran especies como ardilla, venado, conejo, liebre, codorniz, víbora de cascabel y otros reptiles. Cabe señalar que en el sitio del Proyecto no se identifican especies que estén enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 ni se localiza vegetación derivado de las actividades que se vienen realizando en el sitio.

Diagnóstico Ambiental

No se detectaron aspectos relevantes o críticos del sistema ambiental que pudieran afectar el presente Proyecto, ya que el mismo se lleva a cabo en zona rural con baja densidad habitacional aledaña, no habiendo afectación sobre flora o fauna.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA presenta





una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación de la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que, una vez delimitado el SA, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de matriz de identificación de impactos.

El **Regulado** señaló en la MIA-P que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Co	Impactos ambientales	Medida de mitigación
	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizan prácticas de reciclaje de los residuos de manejo especial provenientes de la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. como son: latas de aluminio, cartón, papel, envases, PET, materiales de embalaje, cajas, entre otros. Se colocaron colectores de residuos sólidos municipales y residuos de manejo especial, debidamente señalizados para materia orgánica, vidrio, metal papel, cartón, pet en sitios estratégicos dentro de las instalaciones para hacer un adecuado manejo y control de los residuos sólidos. Se requiere la instalación de contenedores metálicos para almacenar en forma separada los diferentes tipos de residuos tales como: aceites lubricantes, botes, filtros y materiales contaminados con aceites, son considerados como residuos peligrosos para su disposición final a través de una empresa autorizada.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> La planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. cuenta con el procedimiento para el manejo de la sustancia peligrosa Gas L.P. para el llenado y trasiego. El equipo, vehículos y/o autotanques a utilizar deberán contar con mantenimiento preventivo que incluya afinación mayor, con el fin de no sobrepasar los límites máximos permisibles de emisión de partículas, polvos y gases.
	<ul style="list-style-type: none"> Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se mantendrá el equipo y/o maquinaria en buen estado a fin de minimizar la generación de ruido excesivo.
	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de la calidad del aire por las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> Recepción de Gas L.P. por medio de semirremolques. Vaciado y llenado de recipientes transportables. Distribución de Gas L.P. a través de autotanques y recipientes transportables. Auto-abasto de vehículos de reparto 	<ul style="list-style-type: none"> El personal de la planta es capacitado constantemente en temas relacionados con el manejo adecuado del equipo de trasiego. Los vehículos propiedad de la empresa deberán de cumplir con el programa de verificación vehicular de emisión de gases contaminantes. Mantener la supervisión de los recipientes de almacenamiento a través de pruebas ultrasónicas dando cumplimiento a la NOM- 013-SEDG-2002.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> El agua requerida para la operación es abastecida por el sistema municipal. Elaborar e implementar un programa de sensibilización para el uso eficiente del agua, a fin de utilizar sólo la necesaria y conservar el recurso. Las aguas residuales provenientes del servicio del personal serán manejadas a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada.
	<ul style="list-style-type: none"> Disponibilidad del agua 	<ul style="list-style-type: none"> Para asegurar el consumo adecuado y prevenir el desperdicio de agua, se llevará una bitácora de consumo mensual. Un plan de ahorro será definido para determinar el consumo máximo mensual permitido dentro de la planta.





Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Estudio de Riesgo Ambiental

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Por lo anterior, el Regulado indicó que el Proyecto tendrá una capacidad total de 154,180 litros (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a 83,257 kg, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la Identificación de Peligros el Regulado utilizó la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad (HAZOP). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga de gas LP en tanques de almacenamiento de 93,000 y 61,180 litros por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas, diámetro equivalente del orificio 0.6".
2	Ruptura de manguera en toma de recepción por desplazamiento de remolque que origina fuga de gas LP, diámetro equivalente del orificio 2".





Evento	Descripción
3	Fuga de gas LP en la tubería de la toma de recepción por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas, diámetro equivalente del orificio 0.4".
4	Ruptura de manguera en toma de suministro por desplazamiento del autotank que origina fuga de gas LP, diámetro equivalente del orificio 2".
5	Fuga de gas LP en tubería de toma de suministro por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas, diámetro equivalente del orificio 0.4".

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	41.1	59.9	36.0	49.2
2	49.5	96.0	43.9	72.2
3	28.2	41.0	33.3	41.9
4	43.1	83.1	41.2	67.4
5	28.4	41.0	33.3	41.9

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló en las páginas 109 a la 112 del capítulo VI del ERA, las interacciones de riesgo conforme a lo siguiente:

Escenario	Descripción de daños
1	<p>En caso de encontrar una fuente de ignición temprana se originará un incendio de chorro (CHOF). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por radiación térmica están delimitadas en un radio de 41.1 m y 59.9 m, respectivamente. El personal que se localice en el área del tanque de almacenamiento toma de suministro, toma de recepción y muelle de llenado puede sufrir de quemaduras de 3er grado. No se presentan afectaciones al personal que se localice en la oficina, en el taller mecánico y en el área de estacionamientos, ni a terceros.</p> <p>En caso de que la nube se ponga en contacto con una fuente de ignición tardía se originara una explosión de nube de vapor no confinada (UVCE). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por sobrepresión están delimitadas en un radio de 36.0 m y 49.2 m, respectivamente. Los daños que se pueden presentar son colapso de las estructuras del muelle de llenado y tomas de suministro, posible demolición de bodega, baños y oficinas. No se presentan afectaciones a terceros.</p>





Escenario	Descripción de daños
2	<p>En caso de encontrar una fuente de ignición temprana se originará una bola de fuego (BOLF). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por radiación térmica están delimitadas en un radio de 49.5 m y 96.0 m, respectivamente. El personal que se localice en el área de tanques de almacenamiento y muelle de llenado sufrirá de quemaduras de 2do grado. No se presentan afectaciones al personal que se localice en la oficina ni a terceros.</p> <p>En caso de que la nube se ponga en contacto con una fuente de ignición tardía se originará una explosión de nube de vapor no confinada (UVCE). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por sobrepresión están delimitadas en un radio de 43.9 m y 72.2 m, respectivamente. Se afectará la estructura del muelle de llenado, posible demolición de bodega, baños y oficinas. No se presentan afectaciones a terceros.</p>
3	<p>En caso de encontrar una fuente de ignición temprana se originará un incendio de chorro (CHOF). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por radiación térmica están delimitadas en un radio de 28.2 m y 41.0 m, respectivamente. El personal que se localice en el área de la toma de recepción y en el muelle de llenado sufrirá de quemaduras de 3er grado. No se presentan afectaciones al personal que se localice en las oficinas, estacionamientos, taller mecánico y ni a terceros.</p> <p>En caso de que la nube se ponga en contacto con una fuente de ignición tardía se originará una explosión de nube de vapor no confinada (UVCE). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por sobrepresión están delimitadas en un radio de 33.3 m y 41.9 m, respectivamente. Se afectará la estructura del muelle de llenado, posible demolición de bodega, baños y oficinas. No se presentan afectaciones a taller mecánico, estacionamiento y terceros.</p>
4	<p>En caso de encontrar una fuente de ignición temprana se originará una bola de fuego (BOLF). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por radiación térmica están delimitadas en un radio de 43.1 m y 83.1 m, respectivamente. El personal que se localice en el área de las tomas de suministro sufrirá de quemaduras de 2do grado. No se presentan afectaciones al personal que se localice en las oficinas, muelle de llenado, taller mecánico, estacionamiento, ni a terceros.</p> <p>En caso de que la nube se ponga en contacto con una fuente de ignición tardía se originará una explosión de nube de vapor no confinada (UVCE). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por sobrepresión están delimitadas en un radio de 41.2 m y 67.4 m, respectivamente. Se pueden presentar afectaciones a las estructuras de muelle de llenado y tomas de suministro. No se presentan afectaciones al personal que se localice en las oficinas, muelle de llenado, taller mecánico, estacionamiento, ni a terceros.</p>
5	<p>En caso de encontrar una fuente de ignición temprana se originará un incendio de chorro (CHOF). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por radiación térmica están delimitadas en un radio de 28.4 m y 41.0 m, respectivamente. El personal que se localice en el área de la toma de suministro sufrirá de quemaduras de 3er grado. No se presentan afectaciones al personal que se localice en muelle de llenado, oficinas, taller mecánico y estacionamiento, ni a terceros.</p> <p>En caso de que la nube se ponga en contacto con una fuente de ignición tardía se originará una explosión de nube de vapor no confinada (UVCE). Las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por sobrepresión están delimitadas en un radio de 33.3 m y 41.9 m respectivamente. Se afectará la estructura del muelle de llenado. No se presentan afectaciones al personal que se localice en oficinas, taller mecánico y estacionamiento, ni a terceros.</p>

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1, 2 y 3	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Flora y Fauna: Dentro del área del proyecto no se encuentran especies de flora y fauna debido a que la Planta de Almacenamiento de Gas L.P. se encuentra construida en su totalidad.</p> <p>Zonas vulnerables: Solo área del proyecto (equipos)</p> <p>Asentamientos humanos: Ninguno</p>





Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
4 y 5	Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Flora y Fauna: Dentro del área del proyecto no se encuentran especies de flora y fauna debido a que la Planta de Almacenamiento de Gas L.P. se encuentra construida en su totalidad. Zonas vulnerables: Solo área del proyecto (equipos) y terrenos agrícolas.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Capacitar al personal en la atención de fugas de gas LP.
- Capacitar al personal en la aplicación del procedimiento de operación para trasvase de gas LP de remolque a tanques de almacenamiento de 93,000 y 61,180 litros.
- Capacitar al personal en la aplicación del procedimiento de operación para la carga de gas LP a autotanque.
- Capacitar al personal en la aplicación del procedimiento de operación para el llenado de cilindros.
- Capacitar al personal para que realice las pruebas necesarias para verificar el buen estado de los cilindros.

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación; toda vez que la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. ya se encuentra instalada en el sitio y en operación, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (83,257 kg), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido





a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-001-ASEA-2019, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **“Operación y Mantenimiento de Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P. Propiedad de Combustibles y Gases de Zacatecas, S.A. de C.V., Planta Huejúcar”**, con ubicación en el Km. 68+000 de la Carretera No. 23 Malpaso-Tlaltenango, en el municipio de Huejúcar, estado de Jalisco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **09 (nueve) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando que el permiso AD-JAL-041-C/99 ahora (LP/14125/DIST/PLA/2016) se otorgó el 28 de octubre de 1999. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el





Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**.
Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses, después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutive. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley





Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Huejúcar, Estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGC.
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la DGGC, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá presentar a la DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P.





En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Eduardo Fernández Santacruz**, en su carácter de representante legal de la empresa **Combustibles y Gases de Zacatecas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Eduardo Fernández Santacruz**, en su calidad de representante legal de la empresa **Combustibles y Gases de Zacatecas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
 - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
- Expediente: 14JA2020G0021
Bitácora: 09/DMA0257/02/20
Folio: 046571/06/20

CGE/VASG

